

RESPOSTES Y ACLARIMENTS A DIFERENTS CONSULTES PER PART DE LES EMPRESES.

Pregunta:

Referente al apartado 16.4 del Pliego Técnico, aclarar si en caso de agrupación de empresas la condición de acreditación de disponibilidad de certificaciones ISO9001 e ISO14001 debe ser cumplida por las cada una de las empresas integrantes de la agrupación o, en su caso, por la sociedad explotadora que se constituya.

Resposta:

Quien debe acreditar la disponibilidad de las certificaciones a las que hace referencia el apartado 16.4 es la sociedad explotadora que se constituya, dado que será quien prestará realmente el servicio.

Pregunta:

El inicio del servicio es fijado por el Pliego el 1 de enero de 2019. ¿Es correcto?

Resposta:

Tal y como se especifica en la cláusula 3 del Pliego de Condiciones Técnicas y Económicas, el inicio del servicio será, como máximo, el día siguiente del día en que se cumplan

nueve (9) meses desde la formalización del Contrato

Pregunta:

El apartado 12.2.1. Títulos del servicio, establece cuatro tipologías de título de viaje:

- Las <u>dos primeras</u>, Billete Sencillo y el Billete de Ida y Vuelta son gestionados por el concesionario y su ingreso es íntegro para él. Se informa en el Anexo A1 del Pliego Técnico, apartado A1.2.2. Viajeros 2012-2016, del número de viajeros transportados para estas dos categorías.
- Sin embargo, las <u>dos segundas (títulos combinados)</u> denominadas Billete Sencillo Combinado y Tarjeta Hola! BCN+TMB aparecen también como fuente de ingreso pero debido a que permiten su validación en la red de TMB se les debe descontar los importes que figuran en el apartado 17. Ingresos del Concesionario. ¿Pueden facilitar datos de viajeros detallados por ejercicios y cada uno de los tipos de billete combinado?

Resposta:

Los títulos combinados denominados *Billete Sencillo Combinado* y *Tarjeta Hola! BCN* +*Aerobús* no existen en la actualidad, razón por la cual no se dispone de datos históricos de uso de los mismos.



En este mismo apartado 17. Ingresos del concesionario, se indica en el apartado 17.2. Ingresos por venta de billete sencillo combinado, se descontará del ingreso la retribución a TMB fijada para 2017 en 1,30 euros. ¿Este importe incluye el IVA?

Resposta:

El valor P_{TMB} para el año 2017 (P_{TMB 0} = 1,30 €), incluye el IVA.

Pregunta:

Se solicita igualmente aclaración para el caso de las Tarjetas Hola! BCN +Aerobus del apartado 17.3. Los valores P1o= 4,40 euros y P2O= 5,10 euros ¿Incluyen el IVA?.

Resposta:

Los valores P1₀ y P2₀, también incluyen el IVA.

Pregunta:

En el punto 9 del pliego técnico, dónde se detallan las cocheras, se indica que estas deben situarse a 20 kms en linea recta como mucho de las coordenadas indicadas. Al introducir dichas coordenadas en diferentes páginas de cartografía, no encuentran dicho punto. ¿son correctas las coordenadas?

Resposta:

Las coordenadas están en el sistema ETRS89 (huso 31N). Se pueden utilizar diversas herramientas oficiales (como por ejemplo las de las webs del ICGC o del IGN) para obtener el punto a través de les coordenadas.

Pregunta:

Por otra parte el punto 11.2 indica en el último parrafo la posibilidad de incluir información en tiempo real de salida de los vuelos. Esta información se refiere a implantarla en las paradas o dentro de los vehículos.

Resposta:

El apartado 11.2 "Información en las paradas", de la cláusula 11 "Equipamiento y gestión de las paradas", incluye el siguiente redactado:

"Adicionalmente a los requerimientos anteriores, las terminales del servicio tendrán que estar equipadas con paneles de información en tiempo real al usuario que proporcionen datos relativos a las frecuencias y al tiempo de espera de las líneas del



servicio. Los licitadores tendrán que incluir en su oferta una propuesta relativa al diseño de estos elementos y a su integración en el conjunto de las terminales.

Se valorará la posibilidad de que los paneles proporcionen informaciones adicionales como, por ejemplo, las terminales de salida de los vuelos, las horas de salida previstas o posibles retrasos, entre otras posibilidades, teniendo siempre en cuenta que la información del tiempo de espera del servicio Aerobús es prioritaria sobre cualquier otra información. Cualquier propuesta de información que se proporcione en estos paneles será validada por el AMB previamente al momento de su implantación."

La posibilidad de incluir información sobre los vuelos se refiere por tanto a los paneles de información en tiempo real con los que tendrán que estar equipadas las terminales del servicio.

Pregunta:

Consulta 1: Propostes dels interessats (Pàg. 14)

El punt 13.2 especifica que l'import de la proposició econòmica no podrà superar en cap cas el pressupost màxim de licitació establert a la clàusula 6.1 del plec.

Entenem que es refereix a la clàusula 6.3 del plec, però, atesa la naturalesa d'aquest contracte, creiem que si que s'hauria de poder superar el valor estimat del contracte, que correspon a l'import total de canon previst ai llarg de la durada del contracte.

Resposta:

Efectivament el punt 13.2 és un error material que s'arrossega de les plantilles tipus dels plecs que es fan servir per licitacions ordinàries i com es pot comprovar no fa referència a res ja que la clàusula 6 no parla de pressupost màxim de licitació. En aquest sentit en cap cas pot entrar en contradicció amb el punt 6.3 i resta dels plecs tant tècnics com administratius. El cas que ens ocupa és una concessió i l'oferta dels licitadors serà com diu l'empresa consultant i com figura i es desprèn dels plecs, una oferta igual o al alça del cànon mínim fixat a la clàusula 6 del plec.



Consulta 2: 23.8. Sou mínim del personal adscrit al servel (pàg. 24):

El concessionari haurà d'assegurar que el personal adscrit al servei Aerobús durant la vigència d'aquest contracte no rebrà un sou inferior als 1.000€ bruts mensuals en 14 pagues.

S'ha d'interpretar que aquests 1.000€ bruts mensuals fan referència a un treball a jornada completa?

D'altra banda, en el cas que el concessionari recorri a la subcontractació de determinades activitats associades al servei Aerobús, també s'aplica aquesta condició.

Aquestes activitats es refereixen a la totalitat de subcontractacions habituals?

Resposta:

No hi ha cap aclariment que no sigui la remissió al tenor literal de la clàusula.

Pregunta:

Plec de condicions tècniques i econòmiques

Consulta 3: Régim econômic del contracte (Pág. 51)

El Preu Unitari P_{™B} adopta com a valor per a l'any 2017 1,30€. Aquest valor s'ha d'interpretar amb o sense IVA?

Resposta:

El valor P_{TMB} per a l'any 2017 (P_{TMB 0} = 1,30 €), és IVA inclòs.



Consulta 4: Plànois de les línies (Annex 1 - Pàg. 65)

Plánois de l'annex 1 als plecs de condicions tècniques i econòmiques:

- Línia A1: el trajecte cap a l'aeroport del Prat és diferent de l'actual (passa del C/Sepúlveda a Gran Via per Entença).
- Línia A2: com en el cas de la línia A1, passa de Sepúlveda a Gran Via per Entença.

Es confirmen aquests canvis que no hem apreciat en cap altra part del plec?

D'altra banda, en el cas de la linia A2, direcció Aeroport, la línia passa per Gran Via (actualment circula pel carrer Sepúlveda).

Direcció Barcelona, la línia passa per Sepúlveda en comptes de Gran Via. Interpretem que la llegenda és errònia.

Resposta:

Confirmem que els recorreguts dels plànols són correctes.

També confirmem que a la llegenda del plànol de la línia A2 s'han intercanviat els sentits d'anada i tornada.

Pregunta:

En la cláusula 12.3 "Tarifas" refiriéndose a los billetes sencillo y de ida y vuelta se especifica que "el AMB podría determinar justificadamente variaciones en la tarifa, que en el conjunto del ejercicio no podrán ser en ningún caso inferiores al incremento porcentual del título integrado ATM T10"

En esta cláusula, también se detalla el cálculo para la actualización del billete sencillo combinado mediante la siguiente fórmula "Tarifa Billete sencillo Combinado = PTMBi + 0,95*PVPS AEROB i"

- Donde, PTMBi es "el precio unitario correspondiente a cada validación en la red TMB del título de Billete sencillo combinado a lo largo del ejercicio considerado" y se calcula mediante la siguiente fórmula: PTMBi: PTMBO*(TMPVALTMB i / TMPVALTMB 0)
- Donde, TMPVALTMB i: 22%*(PVPT10 i /13) + 78%*(40%PVPSENZILL i +50%*PVPT10 i /11 + 10%*PVPTDIA i /6)



- Donde:

- PVPT10 i: "Precio de venta al público del título integrado ATM T-10 de zona 1 en el año i (o del título que lo sustituya)".
- PVPSENZILL i: "Precio de venta al público del título ATM sencillo de zona 1 en el año i (o del título que lo sustituya)".
- PVPTDÍA i: "Precio de venta al público del título ATM T-Día de zona 1 en el año i (o del título que lo sustituya)".

Se solicita por favor facilitar el criterio para la actualización anual de precios i) del título integrado ATM T-10 de zona 1, ii) del título ATM sencillo de zona 1 y iii) del título ATM T-Día de zona 1.

Resposta:

Las modificaciones de las tarifas de los títulos T-10, sencillo y T-dia corresponden a la Autoritat de Transport Metropolità (ATM).

Pregunta:

En la cláusula 17.2 del Pliego de Condiciones Técnicas "Ingresos por venta de billetes sencillo combinado" se indica que VTMB es "el número total de validaciones en la red TMB al cual dan derecho los títulos de billete sencillo combinado vendidos o reservados a lo largo del ejercicio considerado".

Por favor indicar a cuántas validaciones en la red TMB da derecho cada título de billete sencillo combinado.

Resposta:

En la cláusula 12.1.1 se especifica que el billete sencillo combinado da derecho a una validación en la red de TMB.

Pregunta:

Por favor confirmar la posibilidad de aplicar descuentos a las diferentes tarifas comercializadas por el concesionario.

Resposta:

No se contempla la venta de títulos a una tarifa diferente de la que se recoge en los pliegos.



En la cláusula 19 del Pliego de Condiciones Técnicas (PPT), "Incentivos y Penalizaciones por gestión", se aplican incentivos/penalizaciones en base los valores obtenidos en diferentes indicadores. Por ejemplo, en el caso del IP se establecen los siguientes rangos:

- Si IPi > IPi-1 +2, Se aplicara un incentivo 1% del canon a aportar por el concesionario, que se deducirá del mismo.
- Si IPi-1 -2 ≤ IPi ≤ IPi +2, No se aplicará ningún incentivo o penalización económica.
- Si IPi < IPi-1 -2, se aplicara una penalización del 1% del canon a aportar por el concesionario, que se sumará al mismo.

El Índice de puntualidad (IP) se define como "El nivel de expediciones puntuales respecto al total de expediciones realizadas". En este sentido, nuestro entendimiento es que este índice tomará valores entre "o" y "1". Se solicita aclaración acerca de la lógica de los rangos mencionados anteriormente.

Resposta:

El Índice de Puntualidad tomará valores entre "0" y "100". El incentivo se aplicará cuándo el IP sea 2 puntos superior al año anterior. La penalización se aplicará cuándo el IP sea 2 puntos inferior al año anterior. En cualquier otro caso no se aplicará la penalización o incentivo en relación a este índice.

Pregunta:

Se solicita información para el año 2017 de los parámetros recogidos en el Anexo A.1.2 "Parámetros básicos del servicio actual" del Pliego de Condiciones Técnicas.

Resposta:

Esta información no está disponible debido a que el ejercicio 2017 no ha finalizado. La información disponible es la que recoge en los pliegos.

Pregunta:

La cláusula 7.1 indica que los vehículos propuestos para la prestación del servicio deberán de quedar adscritos a la concesión. Por favor confirmar si lo anterior inhabilita la financiación vía leasing o si se permite una financiación vía leasing en la cual el



adjudicatario se comprometa a ejercer la opción de compra al final del contrato de leasing.

Resposta:

El pliego no excluye la posibilidad de financiar la compra de los vehículos vía leasing y regula las condiciones de reversión de los vehículos en la cláusula 4.

Pregunta:

La cláusula 22 regula el derecho al restablecimiento económico del contrato en caso que se produzca la entrada en servicio de la nueva conexión ferroviaria entre el Aeropuerto del Prat y el centro de Barcelona y, si como consecuencia de la misma, el número de trayectos vendidos a lo largo de un año fuera inferior en un 25% o más al número de trayectos vendidos a lo largo de los 12 primeros meses del servicio.

Por favor confirmar la metodología que se llevará a cabo para restablecer el equilibrio económico del contrato y si el parámetro económico a restituir será la TIR de accionista recogida en la oferta del concesionario.

Resposta:

La cláusula 22 del pliego únicamente define bajo qué circunstancias se podrá iniciar un proceso de revisión del régimen económico del Contrato o bien la resolución del mismo.

Pregunta:

La cláusula 10.2.1.1 del PCAP establece que tanto el plan como el modelo económico financiero se elaborarán para todo el periodo del contrato y considerarán la eventualidad de la prórroga sobre una base anual. Entendemos que el Caso Base del plan económico financiero en base al cuál se establecerá la oferta y se calcularán los diferentes ratios de rentabilidad puede no incluir la prórroga de la concesión y, por tanto, que el requerimiento del pliego en relación a la consideración de esta prórroga se refiere únicamente a que el modelo contemple la posibilidad de representar dicho escenario de ampliación de plazo.

Resposta:

Correcto, el requerimiento del pliego en relación a la consideración de esta prórroga se refiere únicamente a que el modelo contemple la posibilidad de representar dicho escenario de ampliación de plazo.



El pliego administrativo requiere que en el sobre número 1 se aporte con una antelación de al menos 15 días hábiles a la adjudicación, un compromiso de terceros para arrendar o vender las instalaciones. En el caso de que el adjudicatario planee construir las instalaciones en un suelo sin edificar, por favor aclarar si sería suficiente con aportar el compromiso con el dueño de dicho suelo.

Resposta:

La clausula 13.6 punto 3ºno da lugar a dudas, en todo caso el compromiso ha de ser un compromiso firme en la forma que se establece en la citada clausula.

Pregunta:

El pliego administrativo requiere que en el sobre número 1 se aporte con una antelación de al menos 15 días hábiles a la adjudicación, un compromiso de terceros para arrendar o vender las instalaciones. En el caso de que el adjudicatario planee instalar los elementos que se detallan en el pliego técnico en el punto 9.1 (taller de reparación, gestión de residuos y aguas residuales, etc.) en un edificio que actualmente carezca de dichas instalaciones, ¿sería suficiente aportar el compromiso con el dueño de dicho edificio?

Resposta:

La clausula 13.6 punto 3ºno da lugar a dudas, en todo caso el compromiso ha de ser un compromiso firme en la forma que se establece en la citada clausula.

Pregunta:

El apartado 9.1 del pliego técnico, este requiere garantizar la buena calidad del aire en el interior del taller, así como el control de las emisiones a la atmósfera. Si no se realiza tratamiento de aire porque las instalaciones disponen de ventilación natural o están abiertas, pero a su vez el taller dispone de la autorización municipal pertinente y de la certificación ISO 14001:2004, ¿es suficiente para poder concurrir o no?

Resposta:

En un apartado de la cláusula 9.1 se requiere "garantizar la buena calidad del aire en el interior del taller así como el control de las emisiones a la atmósfera, y disponer de



sistemas de captación en especial atendiendo a los gases de combustión de los motores, y de captación/aspiración y filtrado para los compuestos orgánicos volátiles (en las operaciones de pintado) y el polvo". Es responsabilidad del licitador aportar las explicaciones y documentos que considere oportunos para dar cumplimiento a lo exigido en este apartado.

Pregunta:

El apartado 16.4 del pliego técnico requiere que en el momento de la puesta en servicio el adjudicatario disponga de las certificaciones de calidad ISO 9.001 e ISO 14.001 ó EMAS. Sin embargo, debido al proceso de certificación no es posible obtener dichas certificaciones de forma inmediata para una instalación nueva que no haya estado previamente en funcionamiento. ¿Significa esto que no es posible proponer una instalación nueva, o sería suficiente el compromiso del titular de la instalación para obtener dichos certificados posteriormente al acta de inicio del servicio?

Resposta:

La cláusula 16.4 indica las certificaciones que se deberán aportar en el momento del inicio del servicio, regulado en forma y plazos en la cláusula 3.